



## DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**RADICADO:** 680014003020-2023-00169-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

#### RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **ROBINSON GONZALEZ ACEVEDO**, y a favor de la demandante **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL**, por las siguientes sumas de dinero:
  - a. **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$14.466.596=)**, por concepto de capital, derivado de las obligaciones contenidas en el Pagaré número 05038535 obrante a Folio 21, del Archivo 001 del expediente digital.
  - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal a., con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el 06 de mayo de 2021, y hasta la cancelación total de la obligación.
  - c. **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SEIS PESOS MCTE (\$1.985.106=)**, por concepto de capital, derivado de las obligaciones contenidas en el Pagaré número 05038534 obrante a Folio 14, del Archivo 001 del expediente digital.



- d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal c., con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el 06 de mayo de 2021, y hasta la cancelación total de la obligación.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. **RECONOCER** a la **Dra. LIDA ROSA GUERRA PALACIOS**, como apoderada de la parte demandante.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,<sup>1</sup>

ASQ//

**NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE**

Juez

Firmado Por:

**Nathalia Rodríguez Duarte**

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ec62ba9a809af137f7decb04c974f8e6b745dd9a4959233b28bae068819ffb**

Documento generado en 17/04/2023 12:27:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 064 del 18 de ABRIL de 2023 a las 8:00 a.m.